



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE CREA EL INVENTARIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce los derechos culturales como parte indispensable del respeto a la dignidad de los individuos y del libre desarrollo de la personalidad;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce en el artículo 15 el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y compromete a los Estados a adoptar las medidas necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura;

CONSIDERANDO TERCERO: Que en la Convención Americana de Derechos Humanos, los Estados parte se comprometen a tomar las disposiciones necesarias para lograr progresivamente la efectividad plena de los derechos económicos, sociales y culturales;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial dispone en el artículo 11, literal a), que cada Estado deberá "adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio";

CONSIDERANDO QUINTO: Que una de las principales medidas de salvaguarda que dispone la Convención es la identificación y definición mediante inventarios, de los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en el territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes;

CONSIDERANDO SEXTO: Que para que un Estado parte pueda proponer un elemento para que forme parte de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, es necesario que el mismo forme parte de un inventario nacional a los mismos fines, de acuerdo a las "Directrices Operativas para la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial" aprobadas por la Asamblea General de los Estados Miembros de la Convención;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el objetivo 11 de la lista de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que busca "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles", y plantea como una de las metas del mismo "Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo";

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Constitución de la República reconoce en el artículo 64 el derecho de toda persona "a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria";



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO NOVENO: Que en los numerales 3 y 4 del artículo 64 de la Carta Magna, se establecen como responsabilidad del Estado el reconocimiento del “valor de la identidad cultural, individual y colectiva, su importancia para el desarrollo integral y sostenible, el crecimiento económico, la innovación y el bienestar humano”, así como la salvaguarda que tiene sobre el patrimonio cultural material e inmaterial de la nación, debiendo garantizar “su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor”;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la preservación del patrimonio cultural de la Nación tangible e intangible elemento fundamental de la identidad nacional, es uno de los objetivos cardinales del Ministerio de Cultura;

CONSIDERANDO DÉCIMOPRIMERO: Que la Ley 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece como Objetivo General 2.6 lograr el establecimiento de una “Cultura e identidad nacional en un mundo global”, para lo cual dispone en la línea de acción 2.6.1.8 “Recuperar, proteger y proyectar el patrimonio cultural tangible e intangible de la Nación, mediante el estudio y difusión de las culturas regionales y locales, propiciar su valoración como parte de la identidad nacional y su promoción como parte del potencial productivo”

CONSIDERANDO DÉCIMOSEGUNDO: Que a la par de la medida antes mencionada, la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 también plantea “Dotar a gestores y activistas culturales con las herramientas necesarias que promuevan una acción cultural eficiente que potencie su vínculo con el desarrollo nacional” y “Desarrollar una oferta cultural que aporte atractivos para la actividad turística, incluyendo la producción de artesanías que expresen la identidad cultural dominicana y la proyección del patrimonio cultural tangible e intangible de la Nación”;

CONSIDERANDO DÉCIMOTERCERO: Que la cultura es parte esencial del desarrollo humano y el patrimonio cultural inmaterial, en particular, constituye un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización;

CONSIDERANDO DÉCIMOCUARTO: Que para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el patrimonio cultural inmaterial es tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo, es integrador, es representativo y tiene un arraigo en la comunidad;

CONSIDERANDO DÉCIMOQUINTO: Que frente a los crecientes procesos de integración, es de vital importancia que los Estados asuman medidas que permitan la conservación de los elementos que conforman el patrimonio cultural inmaterial de cada pueblo, pues ellos son especialmente vulnerables al deterioro, desaparición y destrucción;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO DÉCIMOSEXTO: Que nuestro país ya cuenta con tres elementos reconocidos internacionalmente en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad: el espacio cultural de la Cofradía del Espíritu Santo de los Congos de Villa Mella y la tradición del teatro bailado Cocolo en el año 2008, y la música y el baile del merengue en la República Dominicana en el año 2016;

VISTA: La Constitución de la república;

VISTA: La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948;

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 16 de diciembre de 1966;

VISTA: La Convención Americana de Derechos Humanos, del 22 de diciembre de 1969;

VISTA: La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, del 17 de octubre de 2003;

VISTO: Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, del 25 de septiembre de 2015;

VISTA: Las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobadas en la sexta reunión de la Asamblea General de los Estados Partes de la Convención, el 1 de junio de 2016;

VISTA: La Ley 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, del 28 de junio de 2000;

VISTA: La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012;

VISTO: El Decreto No. 2310 que crea el Centro de Inventario de Bienes Culturales, del 6 de septiembre de 1976;

VISTO: El Decreto No. 2024, que establece como dependencia de la Oficina de Patrimonio Cultural al Centro de Inventario de Bienes Culturales, del 9 de octubre de 1980;

VISTO: El Decreto No. 1009-01, que crea el Registro Nacional de los Bienes Culturales Intangibles del Patrimonio Cultural Dominicano, a cargo del Centro de Inventario de Bienes Culturales, del 09 de de octubre de 2001;

VISTA: La Resolución No. 309-06, que aprueba la Convención para Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, del 17 de julio de 2006;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

CAPITULO I

Del Objeto, Principios y Definiciones

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto, regular la creación del Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial y del Centro de Inventario de Bienes Culturales.

Artículo 2. Principios. La presente ley se rige por los principios de:

- 1) **Pertinencia.** Significa que la manifestación cultural se corresponda con los criterios establecidos por las normas internacionales y nacionales sobre lo que se considera patrimonio cultural inmaterial.
- 2) **Representatividad.** Implica que la manifestación sea referente de los procesos culturales y de identidad del grupo, comunidad o colectividad portadora, creadora o identificada con la manifestación.
- 3) **Relevancia.** La manifestación cultural debe ser socialmente valorada y apropiada por el grupo, comunidad o colectividad, por contribuir de manera fundamental a los procesos de identidad cultural y ser considerada como elemento de bienestar y desarrollo colectivo.
- 4) **Naturaleza e identidad colectiva.** Supone que la manifestación cultural sea de naturaleza colectiva, que se transmita de generación en generación como un legado, valor o tradición histórico-cultural y que sea reconocida por la respectiva colectividad como parte fundamental de su identidad, memoria, historia y patrimonio cultural.
- 5) **Vigencia.** La manifestación debe estar vigente y representar una tradición o expresión cultural viva, o representar un valor cultural que debe recuperar su vigencia.
- 6) **Equidad.** Significa que el uso, disfrute y beneficios derivados de la manifestación cultural sean justos y equitativos respecto de la comunidad o colectividad identificada con ella.
- 7) **Responsabilidad social.** La manifestación cultural no debe atentar contra los derechos humanos, ni los derechos fundamentales o colectivos, contra la salud de las personas o la integridad de los ecosistemas.
- 8) **Accesibilidad y Participación ciudadana.** Implica respetar, mantener e impulsar el protagonismo de los grupos, comunidades, organizaciones y asociaciones ciudadanas en la recreación, transmisión y difusión del patrimonio cultural inmaterial; y garantizar el conocimiento y disfrute de las manifestaciones culturales inmateriales y el enriquecimiento cultural de todos los ciudadanos.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 3. Definiciones. A los fines de esta ley, y en consonancia con las normas internacionales sobre la materia, se asumen las siguientes definiciones:

- 1) **Bienes culturales.** Son todas aquellas riquezas materiales e inmateriales que conforman el patrimonio cultural. Es decir, tanto los muebles como los inmuebles, de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico; también el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico y que por su significación e importancia justifican su preservación por parte del Estado y la colectividad en general.
- 2) **Fomento de la identidad cultural.** El fomento de la identidad cultural se concibe como una estrategia global destinada a preservar, conservar, y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de la Nación, como defensa cultural de una nación frente a la expansión de otras, para proteger de sus embates los auténticos modos de vida de los pueblos.
- 3) **Identidad cultural nacional.** Sentimiento de pertenencia a una colectividad, unida por la historia y las tradiciones del pueblo dominicano y por un proyecto de desarrollo compartido en un marco de igualdad en cuanto a la dignidad humana y el respeto a la diferencia.
- 4) **Inventario.** Es una operación de registro consistente en la compilación de una ficha tipo que suministre los datos esenciales para el reconocimiento del bien cultural, completado por una documentación gráfica y fotográfica.
- 5) **Patrimonio cultural inmaterial.** Conjunto de usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades y grupos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Capítulo II

Del Centro de Inventario de Bienes Culturales.

Artículo 4. Creación del Centro de Inventario de Bienes Culturales. Se crea el Centro de Inventario de Bienes Culturales, para orientar, investigar, documentar, salvaguarda, fiscalizar, proteger, restaurar el patrimonio cultural de la nación; como dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural; adscrito al Ministerio de Cultura.

Artículo 5. Estructura orgánica. El Centro de inventario de bienes culturales tendrá la siguiente composición orgánica:

- 1) Consejo Nacional de Cultura. (Órgano de decisión superior)
- 2) Ministerio de Cultura (Órgano de conducción superior)



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- 3) Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. (Órgano ejecutor técnico de patrimonio cultural)

Artículo 6. Atribuciones del Centro de Inventario de Bienes Culturales. El Centro de Inventario de Bienes Culturales, para su desarrollo tendrá a cargo las siguientes atribuciones:

- 1) Organizar y realizar el inventario de los bienes culturales;
- 2) Elaborar, revisar y actualizar el Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial;
- 3) Rendir criterios sobre el carácter patrimonial de expresiones culturales intangibles o inmateriales;
- 4) Asesorar a aquellas instancias públicas o privadas que, directa o indirectamente trabajan en la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial;
- 5) Asesorar a los organismo culturales gubernamentales y privados en la realización de sus respectivos inventarios, coordinando las actividades de cada uno de ellos encaminadas a tal propósito;
- 6) Dictaminar sobre solicitudes de declaratoria de expresiones culturales como parte del patrimonio cultural inmaterial que le sean presentadas;
- 7) Apoyar la acción y el estudio que con relación a los bienes culturales realizan las instituciones culturales y educativas;
- 8) Promover la realización de estudios y creación de inventarios relacionados con el patrimonio cultural inmaterial;
- 9) Concientizar a la comunidad sobre el valor y la necesidad de preservar los bienes culturales;
- 10) Promover la coordinación de esfuerzos entre instancias que trabajan en la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial;
- 11) Dar seguimiento a declaratorias tanto de carácter mundial, regional como nacional;
- 12) Orientar a los gobiernos locales en la ejecución de acciones por la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial;

Capítulo III

Del Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial

Artículo 7. Creación del Inventario Nacional. Se crea el Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial, como elemento fundamental para la protección, rescate, promoción, difusión y desarrollo de las manifestaciones culturales inmateriales del país.

Artículo 8. Responsabilidad. Es responsabilidad del Ministerio de Cultura, por medio del Centro de Inventario de Bienes Culturales y la Oficina de Patrimonio Cultural, la elaboración, revisión y actualización del Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial de acuerdo a los criterios establecidos en esta ley y los tratados y convenios internacionales referentes a la materia; así como la elaboración del Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Párrafo. El Ministerio de Cultura dictará las normas que sean necesarias para la gestión y uso sostenible del patrimonio cultural inmaterial, así como desarrollar campañas de información y sensibilización sobre las características y valores del mismo y las amenazas que pesan sobre él.

Artículo 9. Composición. El Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial se compone de los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, así como las tradiciones y expresiones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, y técnicas artesanales que las comunidades reconozcan como parte de su patrimonio cultural.

Artículo 10. Finalidad. El Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial tiene la finalidad de ser un registro de información y un instrumento de documentación concertado entre las instancias públicas competentes y la comunidad, como un elemento para la difusión del patrimonio cultural inmaterial de la Nación que sirva como testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras.

Párrafo. El inventario se revisará y actualizará regularmente y servirá como un mecanismo para la implementación de medidas de salvaguarda de las manifestaciones que ingresen en la misma, atendiendo a los mejores y más modernos procedimientos técnicos.

Artículo 11. Elementos. Se incluyen en el Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial tradiciones orales, costumbres y lenguas, modos de habla, música, bailes, rituales, leyendas y mitos, cantos y poemas populares, juegos y fiestas tradicionales, fiestas patronales y carnavalescas, medicina tradicional y farmacopea, artes culinarias y todas las habilidades especiales relacionadas con aspectos materiales de la cultura, tales como las herramientas y el hábitat.

Párrafo. El registro de un bien cultural intangible en el inventario tendrá siempre como referencia su continuidad histórica y su relevancia nacional para la memoria, la identidad y la formación de la sociedad dominicana.

Artículo 12. Criterios de valoración. Para que una manifestación forme parte del Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial, se tomarán en cuenta, de manera no limitativa, los siguientes criterios de valoración:

1. Constituye un patrimonio cultural inmaterial, de acuerdo a la definición establecida por esta ley y los instrumentos internacionales relativos a la materia,
2. Constituye una especial significación para la comunidad o un determinado grupo social, como componente de la identidad cultural del grupo,
3. Su inscripción en el inventario contribuirá a dar a conocer el patrimonio cultural inmaterial, a lograr que se tome conciencia de su importancia y a propiciar el diálogo, poniendo así de manifiesto la diversidad cultural a escala nacional y dando testimonio de la creatividad humana,



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

4. La inscripción del elemento cuenta con la participación más amplia posible de la comunidad o el grupo.

Artículo 13. Renglones. Para la clasificación de los bienes culturales inmateriales, se tomarán en cuenta los siguientes renglones:

- 1) Los conocimientos y modos de hacer enraizados en las costumbres de las comunidades dominicanas,
- 2) Las fiestas que marcan las vivencias colectivas del trabajo, la religiosidad, el entretenimiento y otras prácticas de la vida social,
- 3) Las formas de expresión, donde se registrarán las manifestaciones musicales, escénicas, lúdicas, medicinales y culinarias,
- 4) Las prácticas culturales, donde se registrarán aquellas que se desarrollan en diferentes lugares populares del territorio nacional.

Párrafo. Los renglones de clasificación de los bienes culturales inmateriales son enunciativos y no limitativos.

Artículo 14. Inclusión. El Centro de Inventario de Bienes Culturales actuará de oficio en la labor de elaboración del inventario y la inclusión y salvaguarda de los bienes que lo componen, y valorará, además, otros elementos a solicitud de comunidades, grupos o individuos interesados.

Párrafo. Los requisitos de formulación y el proceso de tramitación de estas solicitudes se dispondrán mediante reglamento.

Artículo 15. Ordenanzas. La inclusión de un bien cultural inmaterial en el inventario se formalizará mediante una ordenanza del Consejo Nacional de Cultura, que contendrá, como mínimo:

- 1) Descripción pormenorizada del bien cultural inmaterial;
- 2) Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que comporta u otras manifestaciones conexas;
- 3) Las comunidades, grupos y ámbitos geográficos en los que se desarrolla;
- 4) El proceso de postulación y evaluación;
- 5) La justificación para su inclusión que valore su impacto en la comunidad y su relevancia para el sentido de identidad y pertenencia de los individuos;
- 6) Las consideraciones específicas respecto a su protección;
- 7) Las medidas urgentes de su salvaguarda en caso de que lo requiera.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 16. Publicidad. El Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial es de carácter público, por lo que la autoridad competente procurará su puesta en circulación física y electrónica periódicamente, y garantizará el acceso al mismo de toda persona interesada.

Capítulo III

Del Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial

Artículo 17. Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial. El Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial es el instrumento de gestión y de cooperación entre los distintos estamentos del Estado dominicano y define los objetivos, estrategias, programas y subprogramas mediante los cuales se orientan las actividades institucionales para la protección del patrimonio cultural inmaterial de la nación.

Artículo 18. Finalidad Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial. El plan tiene por finalidad principal facilitar la formulación y la habilitación en todos los niveles del Estado de acciones que permitan la interrelación entre los distintos agentes, contemplar los criterios y metodologías de actuación más apropiados para la promoción y protección del patrimonio cultural inmaterial, así como alertar sobre los riesgos y amenazas a los que se puede ver expuesto.

Artículo 19. Elaboración Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial. El Ministerio de Cultura, por medio del Centro de Inventario de Bienes Culturales y la Oficina de Patrimonio Cultural, elaborará el Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial y lo someterá al Consejo Nacional de Cultura.

Artículo 20. Aprobación Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial. El Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial será aprobado por el Consejo Nacional de Cultura.

Artículo 21. Medidas Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial. El Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial debe contener una relación de los programas y líneas de trabajo imprescindibles para la protección del patrimonio cultural inmaterial, con medidas tendentes a:

- 1) Sensibilización de la sociedad sobre la importancia del patrimonio cultural inmaterial;
- 2) Investigación y documentación del patrimonio cultural inmaterial;
- 3) Conservación de los soportes materiales del patrimonio cultural inmaterial y de los espacios que les son inherentes;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- 4) Formación, transmisión, promoción y difusión del patrimonio cultural inmaterial como elemento de identidad y de desarrollo nacional;
- 5) Formulación de las medidas generales, preventivas y correctivas, de protección de los bienes declarados como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación frente a factores de riesgo;
- 6) Formulación de protocolos de medidas urgentes de salvaguarda para aquellos elementos del patrimonio cultural inmaterial cuya subsistencia se encuentre amenazada y corran el riesgo de desaparecer.

Artículo 22. Duración Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial. El Plan tendrá una vigencia de cinco años y podrá revisarse cuando lo estime conveniente por razones justificadas, el Consejo Nacional de Cultura.

Capítulo IV Disposiciones Generales

Artículo 23. Propiedad. El patrimonio cultural inmaterial, por su naturaleza, pertenece a la Nación. Ninguna persona natural o jurídica puede atribuirse la propiedad de algún patrimonio cultural inmaterial, siendo nula toda declaración en tal sentido, haya sido o no declarado como tal por la autoridad competente. El Estado y las comunidades que mantienen y conservan patrimonios culturales inmateriales, tienen el deber de proteger dicho Patrimonio.

Artículo 24. Medidas educativas. Corresponde al Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Cultura, elaborar programas y proyectos que impulsen la protección, gestión, transmisión, difusión y promoción del patrimonio cultural inmaterial del país.

Artículo 25. Medidas de información y sensibilización. El gobierno central y los gobiernos locales, en coordinación con el Ministerio de Cultura, desarrollarán campañas y promoverán medidas tendentes a informar y sensibilizar a la población sobre las características y valores del patrimonio cultural inmaterial y las amenazas que pesan sobre él.

Artículo 26. Difusión internacional. Corresponde a los ministerios de Relaciones Exteriores y de turismo, en coordinación con el Ministerio de Cultura, la difusión y promoción internacional de los bienes del patrimonio cultural inmaterial dominicano, así como el intercambio de información cultural, técnica y científica con los demás Estados y con los Organismos internacionales.

Artículo 27. Responsabilidad del Estado. Corresponde al Estado dominicano someter a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), las propuestas para la inclusión de bienes culturales inmateriales en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, en la Lista de bienes que requieren Medidas Urgentes de Salvaguardia, así como los programas, proyectos y actividades de salvaguardia



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

del patrimonio cultural inmaterial que reflejen de modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención.

Artículo 28. Informe. El Estado dominicano, en cumplimiento del artículo 29 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, presentará al Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), informes sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias o de otra índole que se hayan adoptado en el país para la aplicación de la Convención, y sobre el o los inventarios creados para la identificación y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

Párrafo. De igual modo, corresponde al Estado dominicano presentar ante el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, solicitudes de asistencia internacional para la salvaguardia de dicho patrimonio presente en el territorio nacional.

Artículo 29. Gobiernos locales. Los gobiernos locales actuarán de manera coordinada con el Ministerio de Cultura y el Centro de Inventario de Bienes Culturales a fin de identificar, inventariar, registrar, proteger, conservar, difundir y promover los bienes integrantes del patrimonio cultural inmaterial de su localidad.

Artículo 30. Acuerdos de Cooperación. El Ministerio de Cultura podrá suscribir acuerdos de cooperación técnica y financiera con distintas instituciones, órganos y organismos para la identificación, inventario, registro, protección, conservación, difusión y promoción los bienes integrantes del patrimonio cultural inmaterial del país.

Artículo 31. Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en los presupuestos correspondientes al Ministerio de Cultura y a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación.

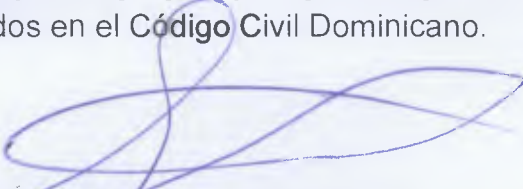
Disposiciones Transitorias

Única. Reglamento.- El Poder Ejecutivo dictará el reglamento de aplicación de la presente Ley, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

Disposición Final

Única Vigencia. La presente Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Moción Presentada por:


SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
Senador de la República por la
Provincia de El Seibo